

# Observatorio Tributario

IFA-RD

Edición  
**No.4**

## XVI Congreso Tributario 2026





## ÍNDICE



**01**

**XVI Congreso Tributario 2026:**  
Una cita clave para comprender el  
presente y futuro de la tributación

Por Dra. Eunice Arias Torres



**02**

**20 años de evolución Tributaria en**  
República Dominicana

Por Firelli Mejía



**03**

**Shakira desde la fiscalidad**  
internacional: Residencia, ausencia de  
convenio y el valor probatorio de la  
documentación contable

Por Felix J. Espíritu



**04**

**Algunas puntualizaciones sobre la Ley 30-26**  
desde una perspectiva práctica.

Por César Joel Peña



**EDICIÓN, DIAGRAMACIÓN  
Y COORDINACIÓN**

Arturo Matos  
info@atrird.com



**DIRECTIVOS**

**Firelli Mejía**, Presidente IFA RD

**Yakaira Pérez**, Representante IFA WIN RD

**Fabiola Meléndez**, Representante YÍN RD



**ACTIVIDADES Y FOTOS**

Un recuento de nuestras actividades,  
eventos y momentos destacados.



Comité Pasados Presidentes



ATRIRD





## XVI Congreso Tributario 2026: Una cita clave para comprender el presente y futuro de la tributación



*Por Eunice Arias Torres  
Presidente ATRIRD*

Los días 17 y 18 de julio de 2026, la Asociación Tributaria de la República Dominicana celebrará el XVI Congreso Tributario 2026, un espacio académico y profesional diseñado para analizar los principales desafíos que enfrenta la tributación en un entorno marcado por la digitalización, la economía global, la inteligencia artificial, las nuevas estructuras de inversión y la evolución de la fiscalidad internacional.

Este congreso reunirá a destacados charlistas locales e internacionales. Entre los expositores se destaca la participación del Director General de Impuestos Internos, Pedro Urrutia, cuya intervención permitirá conocer de primera mano la visión institucional sobre los retos y oportunidades de la administración tributaria dominicana, su papel en el fortalecimiento del sistema fiscal y la seguridad jurídica.

Un aspecto especialmente valioso del congreso será

la participación de jueces del Tribunal Constitucional, del Tribunal Superior Administrativo y de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, quienes, junto a expertos nacionales e internacionales, analizarán criterios, tendencias jurisprudenciales y aspectos esenciales para la correcta interpretación y aplicación de las normas tributarias.

El XVI Congreso Tributario 2026 constituye una oportunidad única para actualizar conocimientos, intercambiar experiencias y comprender hacia dónde se dirige la tributación local, regional e internacional.

Más que un evento académico, este congreso será un punto de encuentro para quienes desean participar activamente en la construcción de una cultura tributaria moderna, técnica, transparente y orientada al futuro.

Los espero a todos, con el mismo amor y entusiasmo de siempre y muy especialmente a nuestros futuros graduandos del CTC, alma y corazón de todo los esfuerzos que hemos realizado por elevar la cultura tributaria del país.

## 20 AÑOS DE EVOLUCIÓN TRIBUTARIA EN REPÚBLICA DOMINICANA

De la educación fiscal a la fiscalidad digital y global



*Por Firelli Mejía, Presidente IFA-RD  
Socia MLA*

Cuando analizamos la evolución de la administración tributaria dominicana durante las últimas dos décadas, resulta evidente que no se trata únicamente de cambios normativos, sino de una profunda transformación en la relación entre el Estado y los contribuyentes.

Tuve la oportunidad de participar, junto a otros profesionales del área tributaria, en los esfuerzos iniciales de divulgación y educación fiscal impulsados por la Dirección General de Impuestos Internos mediante la elaboración de una de las primeras guías tributarias orientadas a explicar de forma práctica los principales deberes formales, obligaciones de cumplimiento y responsabilidades de los contribuyentes. En aquel momento, el gran desafío no era la economía digital ni la tributación internacional; era lograr que empresas y ciudadanos comprendieran adecuadamente el sistema tributario, sus obligaciones básicas y los mecanismos de cumplimiento.

Aquella etapa marcó el inicio de un proceso de modernización que posteriormente evolucionó hacia la implementación de comprobantes fiscales, fortalecimiento de los sistemas de retención, incorporación de plataformas electrónicas, cruces masivos de información, gestión de riesgos, facturación electrónica y modelos de fiscalización basados en datos.

Desde esa perspectiva histórica, la reforma fiscal propuesta para 2026 representa un nuevo capítulo dentro de un proceso continuo de transformación. Si en los años iniciales la prioridad era educar y formalizar, hoy el desafío consiste en adaptar el sistema tributario a una economía globalizada, digital y altamente interconectada.

Las medidas propuestas —incluyendo la tributación de determinados servicios digitales y transfronterizos, las nuevas retenciones sobre economía digital, el reconocimiento de los criptoactivos, la ampliación de la base tributaria y la modernización del régimen sancionador— reflejan tendencias que actualmente observamos en múltiples jurisdicciones impulsadas por la OCDE, el G20 y los organismos internacionales.



La evolución observada durante estos veinte años puede resumirse en cuatro grandes etapas:

### 2006–2010: Educación y formalización

- Fortalecimiento de la cultura tributaria.
- Divulgación de deberes y derechos de los contribuyentes.
- Consolidación de los comprobantes fiscales.
- Incremento de los niveles de formalidad empresarial.

### 2011–2015: Modernización y control

- Desarrollo de plataformas electrónicas.
- Mayor capacidad de fiscalización.
- Fortalecimiento de las retenciones y reportes informativos.
- Primeros esquemas avanzados de gestión de riesgos tributarios.

### 2016–2023: Transformación digital

- Automatización de procesos.
- Expansión de los cruces electrónicos de información.
- Consolidación de la factura electrónica.
- Fiscalización basada en analítica de datos.

### 2024–2026: Tributación global y economía digital

- Tributación de modelos de negocio digitales.
- Mayor control de operaciones transfronterizas.
- Integración de estándares internacionales.
- Ampliación selectiva de la base tributaria.
- Simplificación y alivios focalizados para sectores estratégicos.

Vista en perspectiva, la reforma propuesta no constituye un evento aislado. Representa la continuación lógica de un proceso que comenzó con la educación tributaria y la formalización del cumplimiento, evolucionó hacia la digitalización de la administración fiscal y hoy se proyecta hacia la tributación de una economía cada vez más global, tecnológica y basada en datos.



Para quienes hemos tenido la oportunidad de observar y participar en parte de esta evolución, el reto actual ya no consiste únicamente en recaudar más, sino en construir un sistema tributario capaz de mantener la competitividad, promover la inversión, preservar la equidad y responder a las nuevas dinámicas económicas internacionales.

"Hace veinte años el reto era explicar cómo cumplir. Hoy el reto es determinar dónde se genera el valor, dónde debe tributar y cómo hacerlo en una economía sin fronteras."



## Shakira desde la fiscalidad internacional:

### Residencia, ausencia de convenio y el valor probatorio de la documentación contable



*Por Félix J. Espíritu*  
Ex Presidente IFA-RD  
Socio Fintax

La sentencia de la Audiencia Nacional sobre el ejercicio 2011 obliga a revisar cómo el sistema español resuelve los conflictos de residencia fiscal cuando el contribuyente alega residencia en una jurisdicción sin convenio de doble imposición, y subraya el papel de la documentación —contable y societaria— como elemento de prueba.

#### El litigio

Conviene evaluar un dato técnico que la cobertura mediática suele omitir: en 2011, Shakira disponía de un certificado de residencia fiscal emitido por la administración tributaria de Bahamas, jurisdicción con

la que España no tenía —ni tiene en la actualidad— convenio para evitar la doble imposición. España cuenta hoy con 99 convenios de doble imposición en vigor, según la información publicada por el Ministerio de Hacienda. Esa ausencia es relevante porque inhabilita las reglas de desempate del artículo 4(2) del Modelo de Convenio OCDE (vivienda permanente, centro de intereses vitales, residencia habitual, nacionalidad), que en otro contexto habrían podido ordenar el análisis.

Sin convenio aplicable, el litigio se dirime exclusivamente con las reglas internas del artículo 9 de la Ley del IRPF española, que establece tres vías para atribuir la residencia fiscal en territorio español: (i) permanencia superior a 183 días durante el año natural [art. 9.1.a) LIRPF]; (ii) núcleo principal o base de las actividades o intereses económicos [art. 9.1.b) LIRPF]; y (iii) la presunción derivada de la residencia habitual del cónyuge no separado legalmente y los hijos menores dependientes (párrafo segundo del art. 9.1 LIRPF), que admite prueba en contrario.

La sentencia es expresa al señalar que «da igual que Bahamas fuera o no un paraíso fiscal en 2011», porque la recurrente acreditó al menos 183 días fuera de España, extremo no discutido por la Agencia Estatal de



Administración Tributaria (AEAT). La regla específica del segundo inciso del art. 9.1.a) LIRPF —que permite a la Administración exigir la prueba de permanencia efectiva de 183 días en el supuesto de jurisdicciones calificadas como paraíso fiscal— quedaba así desactivada por la propia prueba de permanencia ya aportada.

## La «ausencia esporádica» tras la doctrina del Supremo de 2017

La Administración tributaria española había construido parte de su tesis sobre la idea de «ausencia esporádica» del artículo 9.1.a) LIRPF, intentando sumar al cómputo de 163 días de presencia efectiva en España aquellos viajes fuera del territorio que, a su juicio, no acreditaban residencia estable en otro país.

Conviene recordar la doctrina sentada por el Tribunal Supremo español en sus sentencias de 28 de noviembre de 2017 (encabezadas por la dictada en el recurso de casación 815/2017, y a las que siguen, entre otras, las STS 1829/2017, 1834/2017, 1850/2017 y 1860/2017, en los casos de los becarios del ICEX). El Alto Tribunal, sin pretender fijar una interpretación cerrada del concepto —al considerarlo «casuístico y circunstancial»—, sí estableció que lo esporádico solo lo es «cuando sucede de forma ocasional o aislada y por periodos de tiempo necesariamente breves», y que una permanencia continuada superior a 183 días fuera del territorio nacional no puede calificarse como ausencia esporádica. La Audiencia Nacional aplica ese mismo razonamiento al caso Shakira: si la propia AEAT admite que la artista estuvo fuera más de 183 días —el reverso aritmético de los 163 días de presencia en territorio

español que la Inspección computó—, esa permanencia no puede recalificarse como ausencia esporádica sin vaciar de contenido el concepto de residencia.

La cuestión que el Supremo español no resolvió en 2017 —y que podría ahora recobrar interés casacional si el Alto Tribunal admite el recurso de la Abogacía del Estado— es si, fuera del supuesto de jurisdicción no cooperativa, la calificación de ausencia esporádica exige o no acreditar residencia fiscal efectiva en otro país concreto, o si basta con probar la permanencia física fuera.

## El entramado societario y los límites del análisis judicial

Conviene separar dos procedimientos que tienden a confundirse. El procedimiento penal seguido ante la jurisdicción española por los ejercicios 2012-2014, que terminó en conformidad en 2023, tenía por objeto la utilización de una estructura societaria que la Fiscalía describió en sus escritos como compuesta por sociedades en jurisdicciones como las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Malta, Panamá, Luxemburgo y los Países Bajos, entre otras. El procedimiento contencioso-administrativo que ahora resuelve la Audiencia Nacional, en cambio, tiene por objeto exclusivamente el ejercicio 2011 y las liquidaciones de IRPF e Impuesto sobre el Patrimonio practicadas por la AEAT.

El fallo no analiza la estructura societaria como cuestión central, sino la residencia personal de la contribuyente; rechaza expresamente la tesis de que las sociedades vinculadas fueran «estructuras artificiosas», al concluir que el núcleo de actividad económica radicaba fuera de España. Por lo tanto, en el plano contencioso, no extiende sus efectos sobre el procedimiento penal ya conformado. Sin embargo, deja al menos dos preguntas abiertas con relevancia técnica.

La primera: ¿cómo deben articularse las funciones DEMPE —desarrollo, mejora, mantenimiento, protección y explotación de intangibles, según el marco de las Acciones 8-10 BEPS de la OCDE (informe final de 2015, incorporado a las Directrices de Precios de Transferencia desde 2017)— cuando se

trata de intangibles ligados a la persona física del artista (derechos de imagen, marcas, derechos de autor)? La doctrina DEMPE se construyó sobre todo para grupos multinacionales empresariales; su aplicación a artistas o deportistas individuales sigue siendo objeto de intenso debate, en el que las administraciones tributarias de los países de la OCDE suelen adoptar posiciones especialmente agresivas.

La segunda: ¿en qué medida las directrices de la OCDE permiten cuestionar la atribución de beneficios a sociedades titulares de intangibles ubicadas en jurisdicciones de baja tributación cuando las funciones DEMPE relevantes —decisiones creativas, control de riesgos y gestión— las ejecuta personalmente el artista, y qué nivel de documentación coetánea se requeriría para sostener técnicamente ese análisis?

## El valor probatorio de la documentación contable y societaria

La sentencia se apoya, entre otros elementos, en que la AEAT no logró demostrar dos de los tres criterios del artículo 9 LIRPF distintos del de permanencia: (i) núcleo principal de intereses económicos en España; y (ii) relaciones familiares con residentes en territorio español en los términos exigidos por el párrafo segundo del art. 9.1 LIRPF.

Para los profesionales de la contabilidad y la auditoría, la sentencia sugiere tres lecciones operativas que no formula expresamente, pero que se desprenden de su lógica.

La primera atañe a la sustancia económica y su trazabilidad geográfica. Cuando la facturación de la gira mundial, la titularidad de los derechos de imagen y la operativa principal del artista están documentadas en sociedades no residentes —con cuentas anuales y declaraciones presentadas en sus respectivas jurisdicciones (Malta, Luxemburgo, Países Bajos)—, esa trazabilidad pesa en la valoración judicial.

La segunda subraya la importancia de la documentación coetánea. La Administración tributaria española lleva años trabajando con un horizonte temporal largo: el caso



Shakira se inicia en 2018 y se resuelve en 2026, respecto al ejercicio 2011. Reconstruir la presencia física, los flujos económicos o la sustancia de las sociedades quince años después es prácticamente imposible si la documentación no se generó en el momento de las operaciones.

La tercera se refiere al certificado de residencia fiscal emitido por una administración tributaria de jurisdicción no convenida, que no es decisivo, pero tampoco irrelevante. La sentencia reconoce su valor probatorio cuando va acompañado de prueba consistente de permanencia física y actividad económica fuera de España.

## Un escenario regulatorio distinto del de 2011

El caso pertenece, en términos de fiscalidad internacional, a un mundo que ya no existe. Entre 2011 y hoy, el panorama se ha transformado por completo:

- Intercambio automático de información (CRS). Bahamas implementó el Common Reporting Standard a partir del 1 de enero de 2017, con primer intercambio efectivo el 30 de septiembre de 2018. En 2011, la AEAT no tenía acceso automático a información bancaria de jurisdicciones offshore como Bahamas.

- Proyecto BEPS de la OCDE. Los informes finales de las Acciones 8-10 (intangibles) y 13 (documentación e Informe País por País) se publicaron en octubre de 2015. En 2011, el principio de «alineamiento del beneficio con la creación de valor» no estaba codificado como lo está hoy.



•**Pilar Dos.** España ha transpuesto la Directiva (UE) 2022/2523 mediante la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, que establece un impuesto complementario para garantizar una tributación efectiva mínima del 15 % en grupos con cifra de negocios consolidada igual o superior a 750 millones de euros en, al menos, dos de los cuatro ejercicios anteriores al de referencia. El umbral excluye a la mayoría de las estructuras patrimoniales personales, pero altera profundamente el atractivo de las jurisdicciones de baja tributación para los grandes grupos.

•**Actualización terminológica.** Tras la Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, el concepto tradicional de «paraíso fiscal» ha sido sustituido en el ordenamiento español por el de «jurisdicción no cooperativa», con criterios actualizados de calificación que difieren del catálogo cerrado del RD 1080/1991.

Estas variables convergen en una conclusión: las estructuras articuladas hace una década, aunque jurídicamente válidas en su momento, son cada vez más difíciles de sostener en el entorno actual sin sustancia económica real y documentada.

## Lo que el Supremo puede aclarar

La Abogacía del Estado ha anunciado recurso. Si el Tribunal Supremo español admite la casación, hay al menos dos cuestiones de relevancia técnica que podrían quedar zanjadas.

La primera: los límites del concepto de «ausencia esporádica» en supuestos de alta movilidad

internacional con certificado de residencia emitido por la administración tributaria de una jurisdicción no convenida pero cooperante en materia de intercambio de información (la Bahamas de hoy, no la de 2011). La doctrina de 2017 se construyó sobre supuestos de becarios sin centro de intereses vitales y no resuelve adecuadamente los casos de artistas o ejecutivos con presencia económica documentada en varios países.

La segunda: el estándar de prueba exigible a la AEAT cuando el contribuyente aporta certificado de residencia emitido por la administración tributaria de un tercer Estado sin convenio. El artículo 105 de la Ley General Tributaria atribuye la carga de la prueba a quien hace valer su derecho; trasladado al procedimiento de comprobación de residencia, ello exige una construcción probatoria positiva por parte de la Inspección que no admite atajos basados en presunciones encadenadas.

## Sobre la carga de la prueba y la improcedencia de exigir al contribuyente la demostración de un hecho negativo

Resulta imperativo abordar, como cuestión nuclear de la defensa, la indebida inversión de la carga probatoria operada por la Administración Tributaria española, al pretender que sea la contribuyente quien acredite su no residencia fiscal en territorio español durante los ejercicios reclamados. Tal proceder contraviene un principio universalmente reconocido en el derecho procesal continental: quien afirma un hecho positivo del cual pretende derivar consecuencias jurídicas soporta la carga de probarlo, sin que pueda imponerse a la contraparte la prueba de un hecho negativo —probatio diabolica— consistente en demostrar aquello que no ocurrió.

Este principio ha sido expresamente recogido por la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, que, anclando su razonamiento en el artículo 1315 del Código Civil y reforzándolo con los principios constitucionales que regulan el actuar de toda administración pública —y tributaria en particular—, ha sostenido que «sería inaceptable que



la administración pública imputara a un ciudadano o empresa una situación totalmente desfavorable a sus intereses y que recaiga sobre estos últimos la prueba de un hecho negativo, es decir, que tengan que aportar pruebas de la no existencia de la obligación tributaria que contra ellos se esgrime». La Alta Corte advierte, con particular contundencia, que una obligación de ese tipo diluye totalmente el control jurisdiccional a cargo del Poder Judicial, conforme al artículo 139 de la Constitución, vulnerando con ello el Estado de derecho proclamado en su artículo 7.

Trasladada esta doctrina al caso que nos ocupa, si la Administración Tributaria española sostenía que la señora Shakira ostentaba la condición de residente fiscal en territorio español por haber permanecido en él más de 183 días durante cada uno de los periodos fiscales cuestionados, era sobre dicha Administración —y no sobre la contribuyente— sobre quien recaía íntegramente la carga de acreditar tal permanencia efectiva, por constituir el hecho constitutivo de la obligación tributaria que pretendía exigir. La contribuyente no estaba ni podía estar obligada a demostrar el hecho negativo de su no permanencia, pues ello equivaldría a imponerle una carga probatoria de imposible cumplimiento, contraria a los principios elementales del debido proceso, de la tutela judicial efectiva y de la distribución equitativa de la carga de la prueba.

Este criterio encuentra plena correspondencia en el propio ordenamiento español, cuyo artículo 105.1 de la Ley General Tributaria consagra el principio según

el cual «quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo», regla que obliga a la Administración a sustentar, con elementos probatorios suficientes y concluyentes, la concurrencia del elemento objetivo de la residencia fiscal cuando es ella quien la afirma para fundamentar su pretensión recaudatoria.

En consecuencia, la inversión de la carga probatoria pretendida por la Administración Tributaria española resulta jurídicamente improcedente y contraria a principios universalmente reconocidos, conforme han sido expresamente refrendados tanto por la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana como por el propio ordenamiento jurídico español. Debe ser, por tanto, la Administración actuante quien aporte la prueba directa, suficiente y concluyente de la permanencia física efectiva de la contribuyente en territorio español por más de 183 días en cada uno de los ejercicios fiscales reclamados, sin que pueda sustentar su pretensión en presunciones, indicios indirectos o, mucho menos, en la ausencia de prueba en contrario por parte de la contribuyente.

## Reflexión

El caso Shakira ilustra los límites del sistema español de residencia fiscal cuando se enfrenta a un contribuyente con presencia económica real en una jurisdicción sin convenio. La Audiencia Nacional aplica el artículo 9 LIRPF con rigor, sigue la doctrina del Tribunal Supremo español de 2017 sobre ausencias esporádicas y exige a la AEAT un estándar de prueba que no se cumplió en este caso.

Para los profesionales de la fiscalidad internacional y la contabilidad, la enseñanza es valiosa: la documentación contable y societaria coetánea —no la reconstruida diez años después— es hoy la primera línea de defensa frente a inspecciones que pueden materializarse mucho tiempo después de los hechos. Y para la Administración tributaria española, el caso recuerda que la carga probatoria no se desplaza al contribuyente por el mero hecho de operar internacionalmente, ni siquiera cuando lo hace desde jurisdicciones de baja tributación o con aquellas con las que no se tiene suscrito convenio de doble imposición.



## Algunas puntualizaciones sobre la Ley 30-26 desde una perspectiva práctica



*Por César Joel Peña*  
*Abogado experto en temas fiscales*

En días recientes, se dio una muestra de cómo cuando hay voluntad de aprobar algo rápido de parte del Congreso Nacional, así como del Poder Ejecutivo y los demás órganos involucrados, se logra. Vimos cómo de manera expresa, en espacio de una semana, se aprobó y promulgó la Ley 30-26 de Medidas Pro-Crecimiento Económico, Simplificación Fiscal y Mitigación de la Crisis Internacional. Esta ley, según uno de sus considerandos, busca robustecer la capacidad del Estado para responder de manera eficiente y oportuna a los cambios y desafíos del entorno económico nacional e internacional, y contiene una serie de disposiciones que luego de su corta socialización fueron en su mayoría vistas como positivas de parte de los ciudadanos y los sectores empresariales.

Como era de esperarse, muchas de las medidas de la Ley 30-26 tratan sobre aumentos en tasas de impuestos, las cuales se entienden afectarían a los sectores de mayor ingreso, tal como el caso de un aumento transitorio

en la tasa de Impuesto sobre Renta (ISR) de personas jurídicas con ingresos mayores a los DOP 1 000 millones anuales, y el nuevo tramo con tasa del 27% aplicable a personas físicas con ingresos mayores a DOP 400 mil mensuales; o, el aumento de la tasa del impuesto a los pagos con cheques y transferencias electrónica de 1.5 por mil a 2.0 por mil; entre otros aumentos de impuestos. Sin embargo, en esta ocasión vamos a dar un repaso a algunos de los cambios que no son de tan fácil percepción para el ciudadano de a pie, pero sí para los que hacemos de los impuestos nuestro día a día. Por tanto, a continuación vamos a señalar algunos de estos puntos y nuestras sintetizadas consideraciones sobre los nuevos cambios que trae esta ley:

- Se introduce artículo 2-1 al Código Tributario dominicano, Ley 11 de 1992 (CTD), para limitar que un contribuyente se aproveche de más de un régimen de incentivo fiscal a la vez. En la práctica, hemos conocido de casos en los cuales la Administración Tributaria se encontraba aplicando esto y por tanto, ahora se buscó una forma silente de legalizar la misma. ¿Esto implicaría que, por ejemplo, un fideicomiso que por ley se encuentra exento de ISR no pueda solicitar la aplicación del régimen de la Ley 158-01 de Fomento al Desarrollo Turístico para un proyecto que se haya estructurado usando esta figura legal? ...Entendemos debería de emitirse una norma por la Dirección General



de Impuestos Internos (DGII) aclarando cómo se aplicará este cambio.

- Se modifica artículo 16 del CTD, permitiéndose que se consigne ante la DGII el monto de una deuda tributaria, sin que eso implique renuncia a su derecho de defensa e invocar los recursos correspondientes, entre otros cambios respecto a pago de deuda. Este cambio era necesario, pues en la práctica, salvo sea un pago a cuenta o con una autorización por escrito de la DGII, no había un mecanismo para hacer un pago de un impuesto que se quería recurrir, sin que existiera el riesgo de que ese pago se considerara una aceptación tácita del impuesto por esa DGII o incluso, los tribunales.

- Se modifica artículo 252 del CTD para que el recargo por mora sea de 3% por mes o fracción de mes y que no exceda el 100% del impuesto. Asimismo, se modifica régimen de descuentos dependiendo del estado en que se encuentre la deuda. Este fue un cambio bastante importante, pues los recargos moratorios crecían hasta el infinito, haciendo que se vuelvan prácticamente confiscatorios y que los contribuyentes buscaran la forma de no darle frente o darle largas a sus deudas tributarias.

- Se introduce amnistía fiscal hasta 31 de diciembre de 2026, con facilidades de pago que van del 100% de los impuestos más un año de intereses indemnizatorios hasta 100% de los impuestos más un año de recargos moratorios e intereses indemnizatorios, incluyendo acuerdo de pago de hasta 12 meses, dependiendo del estado en que se encuentre la deuda tributaria. Esta es una buena oportunidad para los contribuyentes se

ponerse al día con sus deudas y que el Estado aumente sus recaudaciones, sin embargo, ya van cuatro amnistías y/o facilidades de pago en lo que va de década y por tanto, se deja un mal mensaje a los contribuyentes.

- Se introduce un artículo 296-1 del CTD que establece una tasa de 10% para las ganancias de capital por ventas de inmuebles por parte de personas físicas. Las personas jurídicas tenedoras de inmuebles se pueden acoger a este régimen siempre que sus inmuebles no se destinen a actividades comerciales. Esta disposición podría ayudar a que sea más asequible el pago de este impuesto y que trate de eludir/evadir menos el mismo.

- Modificación de artículo 299(m), se eximen de Impuesto sobre Renta las ganancias de capital a las personas mayores de 65 años por transferencia de su vivienda habitual. ¡Un alivio para estas personas!

- Se modifica el artículo 269 del CTD para que los residentes o domiciliados tributen también por sus rentas de fuente extranjera proveniente de asistencia técnica y finalmente se define el concepto de “asistencia técnica”:

“Párrafo I. Se entiende por “asistencia técnica” la prestación de servicios independientes de gestión, técnicos y de consultoría en los que proporcionan conocimientos no patentables.

• Párrafo II. Sin que esta enunciación se considere limitativa, la asistencia técnica podrá comprender servicios de asesoría, gestión, análisis, diseño, planificación, supervisión, implementación, soporte, capacitación, evaluación o consultoría en materias legales, financieras, contables, tributarias, administrativas, comerciales, operativas, actuariales, económicas, de recursos humanos, mercadeo, logística, ingeniería, arquitectura, telecomunicaciones, informática y tecnologías de la información y la comunicación (TIC); incluyendo el desarrollo, programación, mantenimiento y actualización de software y aplicaciones, administración y gestión de bases de datos, ciberseguridad, computación en



la nube, inteligencia artificial, ciencia y análisis de datos, automatización de procesos, infraestructura tecnológica, transformación digital, gestión de proyectos tecnológicos y cualquier otra actividad profesional, técnica o especializada que implique la aportación de conocimientos, experiencia o capacidades para apoyar la gestión, operación, desarrollo o mejora de una organización, proyecto o actividad económica.

La enumeración precedente es ilustrativa y no deberá interpretarse como restrictiva o excluyente de otros servicios de naturaleza análoga.”

Estas inclusiones sí que implican un cambio significativo al régimen tributario, pues, por un lado, al incluir la prestación de un servicio de asistencia técnica en o desde el exterior como renta de fuente extranjera para un residente o domiciliado fiscal, se amplía la base del ISR de estas personas, pero tiene sus retos en lo que respecta cumplimiento por los contribuyentes y fiscalización de parte de la Autoridad Tributaria de estas actividades, y por otro lado, recordar que posiblemente muchas de estos ingresos ya habrán tributado en el país de destino, lo que les servirá como crédito a esta personas en su ISR en el país, conforme a las reglas del artículo 316(a) del CTD, por lo que habrá que ver qué tan eficiente termina resultando esta disposición. Respecto a la definición de asistencia técnica, se da un gran paso al definirse legalmente este término, pues en la práctica existía una laguna legal que ha dado pie a múltiples controversias, a razón de que el CTD grava estos servicios cuando se prestan desde el exterior por considerarlos renta de fuente dominicana.

Esto, a razón de que muchas veces se interpretaba por

parte de la Administración Tributaria que cualquier servicio prestado desde el exterior se consideraba como asistencia técnica, a efectos de que se paguen las retenciones de ISR correspondientes. ¡Aclarado el concepto!

- Se aumenta de un 10% a 15% las retenciones de Impuesto sobre Renta aplicables de personas jurídicas a pagos a personas físicas establecidas en el artículo 309 del CTD (e.g., honorarios, comisiones, alquileres, otras rentas, etc.). Esta disposición deberá ayudar a que los informales paguen más impuestos vía la retención, pero aun se requieren medidas para facilitar el cumplimiento voluntario por parte de los mismos.

- Se modifica el artículo 289(e) del CTD para incluir bienes digitales y criptoactivos dentro del concepto de activos de capital. Si bien bajo la definición actual del CTD este tipo de activos podría considerarse como activos de capital, debido al auge de estos activos, era necesaria y oportuna esta aclaración.

- Se introducen los artículos 305-1y 305-2 al CTD estableciendo una retención de 15% a quienes paguen o acrediten en cuenta regalías o derechos, licencias de software, servicios de publicidad en línea, derecho a uso o almacenamiento de datos a no residentes o no domiciliados en el país. Esta disposición viene a alivianar la carga anterior de retención de 27% aplicable a la explotación de intangibles en el país, y, con la inclusión de servicios de publicidad y almacenamiento de datos dentro de los pagos sujetos a retención, se termina una discusión histórica de si esos servicios son o no asistencia técnica sujetos a retención.

- Se modifica artículo 287(III)(e) del CTD y se establece régimen de depreciación acelerada (aplicando el doble de los porcentajes establecidos en el CTD) a los bienes que reúnan las características siguientes (y a normar por DGII):

- 1) Que se encuentren clasificados en los Capítulos 84 y 85 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana estructurado en base al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;
- 2) Que sean bienes nuevos;



- 3) Que su vida útil normal sea igual o superior a 5 años;
- 4) Que sean destinados a uso industrial; y
- 5) Que no constituyan piezas ni partes.

Esta disposición podrá ayudar a alivianar la carga fiscal de las empresas que inviertan en la modernización industrial, algo parecido a lo que ya establece la Ley de Proindustria, Ley 392-07 y sus modificaciones, pero quizás se requerirá menos formalismos.

- Se modifica el artículo 367(b)(c) y (e) en lo relativo a la base imponible del Impuesto Selectivo al Consumo (SC) aplicable a bebidas alcohólicas, cervezas, cigarrillos, incluyendo el impuesto ad-valorem, incluyendo una definición del “precio de venta al por menor”:

“...A los fines de interpretación y aplicación de este literal, se establece de manera expresa que el precio de venta al por menor corresponde al precio final al consumidor, incluyendo de manera integral y sin excepción todos los componentes, costos y elementos incorporados al producto para su comercialización, independientemente de su naturaleza o forma de facturación. ... Queda prohibida cualquier deducción, exclusión, segmentación o fraccionamiento del precio de venta al por menor para fines de la determinación de la base imponible del componente ad-valorem.”

Esto es una aclaración que era necesaria para fines prácticos, pues existían casos en lo que discutía si de este valor podrían excluirse algunos elementos de este precio. Ahora, para bien o para mal, las reglas quedan claras.

- Se establece exención de impuesto sucesoral por transmisión con valor de hasta RD\$1MM, y de hasta RD\$2 MM, para parientes en línea recta, así como en los seguros de vida del causante. Montos sujetos a indexación anual y se aplicará una tasa igual a la del impuesto sobre sucesiones (3%) a actos concluidos entre parientes en línea directa en vez del impuesto a donaciones. Esto último aminora la carga tributaria anterior de una tasa de 27% por reputarse estos actos como donaciones.

- A partir de 2027, se elimina el impuesto de 1% por constitución de compañías y aumento de capital del artículo 10 de la Ley núm. 173-07. Esto hace que sea más competitivo y menos gravoso el régimen de constitución de sociedades y que se dejen atrás algunas prácticas para diferir el pago de este impuesto.

Adicional a lo anteriormente expuesto, en teoría, esta ley debería tener efecto inmediato, una vez se cumplan con los requisitos legales de su publicación en Gaceta Oficial y salvo se disponga de manera expresa la entrada en vigencia de algunas de sus disposiciones. Ahora bien, esta ley implica algunos cambios de tasa para algunas operaciones, así como otras modificaciones que podrían afectar a hecho generadores que se encuentren en ejecución al momento de su entrada en vigencia, por lo que se requeriría que la DGII emita algún aviso o disposición estableciendo algún punto de partida, principalmente para temas de retenciones e impuestos y obligaciones de cumplimiento mensual, una vez realice las modificaciones pertinentes a los formularios y formatos para estas presentaciones, y lo cual posiblemente haya realizado a la fecha de la publicación del presente artículo.

En conclusión, entendemos muchas de estas medidas en general podrían tener un impacto beneficioso para el país, sin dejar atrás el hecho de que como vimos, se aclaran muchos temas que por años había sido objeto de controversia. Ahora, toca a cada contribuyente hacer un ejercicio a lo interno de cómo les afectan estas medidas a sus negocios/transacciones a los fines prepararse adecuadamente según su situación.

| <b>VIERNES 17 JULIO 2026</b>       |                                                                                                                                                                      |                       |        |
|------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------|
| CONOCIMIENTO            INNOVACIÓN |                                                                                                                                                                      |                       |        |
| HORA                               | ACTIVIDAD / TEMA                                                                                                                                                     | CHARLISTA / PANELISTA | PAÍS   |
| 5:00pm a 5:55pm                    | Registro                                                                                                                                                             |                       | —      |
| 5:55pm a 6:00pm                    | Palabras de apertura                                                                                                                                                 | Eunice Arias          | RD     |
| 6:00pm a 6:35pm                    | Desafíos y tendencias de la tributación en el contexto de la economía global, la digitalización, la cooperación fiscal internacional y su impacto en el entorno      | Firelli Mejía         | RD     |
| 6:35pm a 7:10 pm                   | Retos y oportunidades de la administración tributaria y su papel en el fortalecimiento del sistema fiscal y seguridad jurídica en la República Dominicana.           | Pedro Urrutia         | RD     |
| 7:10pm a 7:45pm                    | Fiscalidad Sostenible: La integración de criterios ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) dentro de la estrategia fiscal de una empresa y los impuestos verdes. | Guillem Martí         | España |
| 7:45pm a 8:20pm                    | Uso eficiente y seguro de la inteligencia artificial en el ámbito tributario                                                                                         | Maurice de Castro     | RD     |
| 8:20pm a 9:00pm                    | Networking                                                                                                                                                           |                       | —      |

| <b>SÁBADO 18 JULIO 2026</b>                           |                                                                                                                                                |                                                                                                                                                  |                                                                          |
|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| CONOCIMIENTO            INNOVACIÓN            IMPACTO |                                                                                                                                                |                                                                                                                                                  |                                                                          |
| HORA                                                  | ACTIVIDAD / TEMA                                                                                                                               | CHARLISTA / PANELISTA                                                                                                                            | PAÍS                                                                     |
| 9:00am a 10:00am                                      | Estructuras de inversión y adquisición cross-border en Latinoamérica: Decisiones fiscales en la compra de acciones, activos y reorganizaciones | <ul style="list-style-type: none"> <li>Fabio Osorio</li> <li>Monserrat Colin</li> <li>Juan Camilo</li> <li>Felix Espiritu</li> </ul>             | Colombia<br>Mexico<br>Colombia<br>Rep. Dominicana                        |
| 10:00am a 10:45am                                     | Reglas de sustancia económica: Retos e implicaciones fiscales para grupos Multinacionales (Actividad WIN)                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>Juanita Canahuete</li> <li>Yakaíra Pérez</li> <li>Darma Romero</li> <li>Andrea Paniagua</li> </ul>        | Rep. Dominicana<br>Rep. Dominicana<br>Panamá<br>Rep. Dominicana          |
| 10:45am a 11:30am                                     | El espíritu de las leyes en las motivaciones de las sentencias tributarias                                                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>Kirsy Reynoso</li> <li>Mag. Yorlin Vásquez</li> <li>Mag. Amaury Reyes</li> <li>Mag. Mery Laine</li> </ul> | Rep. Dominicana<br>Rep. Dominicana<br>Rep. Dominicana<br>Rep. Dominicana |
| 11:30am a 12:15pm                                     | Tributación de servicios y activos digitales en República Dominicana y Latinoamérica (Actividad YIN)                                           | <ul style="list-style-type: none"> <li>José Galíndez</li> <li>Eduardo Orellana</li> <li>Felipe Vargas</li> <li>José Hernández</li> </ul>         | Venezuela<br>Mexico<br>Rep. Dominicana<br>Rep. Dominicana                |
| 12:15pm - 1:00pm                                      | Graduación Consultores Tributarios Certificados (CTC)                                                                                          | <ul style="list-style-type: none"> <li>Arturo Matos</li> <li>Eunice Arias</li> </ul>                                                             |                                                                          |

**XVI Congreso Tributario**  
ATRIRD/IFA-RD 2026

AI | TRIBUTACIÓN | INNOVACIÓN | FUTURO FISCAL

**17 y 18**  
Julio 2026

**Hotel Embassy Suites**  
Gran Salón Opalo  
Av. Tiradentes #32

**INVERSIÓN**

|                                          |                                               |                                   |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------|
| <b>Público en general</b><br>RD\$ 12,000 | <b>CTC's y Miembros del IFA</b><br>RD\$ 8,000 | <b>Entrada VIP</b><br>RD\$ 25,000 |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------|

Logos: IFA, ATRIRD

Auspiciado por:

**Adm | iERP**  
CLOUD

**MLA**  
Audit - Tax - Advisory

**FINTAX**  
CONSULTING

**EY**

Shape the future  
with confidence

**AABI**  
GROUP

**pwc**

**ECOMOD**  
BUSINESS CONSULTING

**POPULAR**

**e-NemeSys**  
FACTURA ELECTRÓNICA

**contacto**  
Energy for brands

**VR VENTURA RACERO**  
8 ASOCIADOS, SRL  
AUDITORES EXTERNOS



# ATRI RD

ASOCIACIÓN TRIBUTARIA  
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, INC.

**CURSO VIRTUAL**

# Ley 30-26

**Pro-crecimiento Económico,  
Simplificación Fiscal y Mitigación  
de la Crisis Internacional**



**Fecha:**

Viernes 10 de julio del 2026



**Horario:**

7:00 pm



**Modalidad:**

Virtual



**Incluye:**

Material de apoyo

Certificado de Actualización Tributaria



**Inversión:**

RD\$1,000



**Profesores:**

Dra. Eunice Arias y Prof. Yumar Silverio



**Inscripción:**

809-685-9171 | 849-212-5040

info@atrird.com | atrird@hotmail.com



*Para aprender impuestos...pero de verdad!*

## Fotos Congreso Latinoamericano IFA-Guatemala 2026



## Actividad IFA-RD WIN 2026



## Actividad IFA-RD WIN 2026



## Acto Juramentación Directiva IFA RD 2026-2028



## Acto Juramentación Directiva IFA RD 2026-2028



## Acto Juramentación Directiva IFA RD 2026-2028



## XVI Congreso Tributario ATRIRD-IFA RD 2026

Fecha: 17 y 18 Julio 2026

Lugar: Hotel Embassy Suites, Gran Salón Opalo

Para más info: [info@atrird.com](mailto:info@atrird.com)



## XVI Congreso Tributario 2026

IFA-RD/ATRIRD

17 y 18 Julio

"Tributación local vs. Tributación Internacional en la Era Digital"

## XXX III Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario (ILADT)

Fecha: 13 al 18 Septiembre 2026

Lugar: Brasil

Para más info: [info@atrird.com](mailto:info@atrird.com)



## Congreso Mundial IFA 2026 Australia

Fecha: 18 al 22 Octubre 2026

Lugar: Australia, Melbourne

Para más info: [info@atrird.com](mailto:info@atrird.com)

Contacto directo: [Clic Aquí](#)



## PROXIMAS ACTIVIDADES DEL IFA EN TODO EL MUNDO

| REF          | Actividad                                                                                                       |
|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hong Kong    | <a href="#">Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond)</a> |
|              | PwC, 21/F Edinburgh Tower, The Landmark 15, Queen's Road Central, Hong Kong                                     |
| (Virtual)    | <a href="#">YIN Canada Webinar- Proposed Second Package of Hybrid Mismatch Rules</a>                            |
|              | Virtual, Zoom Webinar                                                                                           |
| Singapore    | <a href="#">Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond)</a> |
|              | Tax Academy of Singapore, 55 Newton Road, #B1-01, Revenue House, Singapore 307987                               |
| Suecia       | <a href="#">International Tax Conference Sweden- Dispute Resolution in International Tax Matters</a>            |
|              | Industrisalen, Svenskt Näringsliv, Storgatan 19, 114 51 Stockholm                                               |
| Eslovaquia   | <a href="#">IFA Slovak Republic, 10th Regional Conference: Update on International Tax Challenges</a>           |
|              | Grant Thornton Consulting, Hodžovo nám. 1/A, Bratislava                                                         |
| New Delhi    | <a href="#">India International Tax Conference- Navigating the Next Era of International Tax</a>                |
|              | Crystal Ball Room, The Lalit, New Delhi                                                                         |
| (Virtual)    | <a href="#">2026 Global IFA Webinar on "Current International Tax Issues for Tax Directors"</a>                 |
|              | Online via Zoom                                                                                                 |
| Guatemala    | <a href="#">IFA LATAM Regional Conference 2026, Antigua Guatemala</a>                                           |
|              | Antigua Guatemala                                                                                               |
| Tokyo        | <a href="#">IFA 9th IFA APAC Regional Conference 2026, Tokyo</a>                                                |
|              | Tokyo, Japan, Hotel New Otani                                                                                   |
| South Africa | <a href="#">Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond)</a> |
|              | South Africa, Pretoria                                                                                          |
| Paraguay     | <a href="#">Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond)</a> |
|              | Asunción, Paraguay                                                                                              |
| Chile        | <a href="#">Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond)</a> |
|              | Santiago, Chile                                                                                                 |
| Bolivia      | <a href="#">Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond)</a> |
|              | Santa Cruz, Bolivia                                                                                             |
| Morocco      | <a href="#">Global IFA TLP 2026: The International Dimension of Withholding Taxes (Tax Treaties and Beyond)</a> |
|              | Rabat, Morocco                                                                                                  |
| Dominicana   | <a href="#">XVI Congreso Tributario IFA-RD/ATRIRD 2026</a>                                                      |
|              | Santo Domingo, República Dominicana                                                                             |
| Brasil       | <a href="#">IX International Tax Law Congress of Rio de Janeiro- ABDF – Brazilian Branch of IFA</a>             |
|              | Brasil, Rio Janeiro                                                                                             |
| Australia    | <a href="#">IFA 2026 Annual Congress</a>                                                                        |
|              | Melbourne, Australia                                                                                            |
| Colombia     | <a href="#">International Taxation Congress Colombia 2026</a>                                                   |
|              | Colombia- In-person                                                                                             |



## Listado oficial de Graduandos

Graduación de Consultores Tributarios Certificados

18 Julio 2026

1/4

|                                   |
|-----------------------------------|
| Ailyn Yamilet Gilfillan Santana   |
| Aimee Carolina Belis Suriel       |
| Alamna Paola Modesto Báez         |
| Alicia María García Herrera       |
| Alicia Teresa González Avila      |
| Ana Consuelo Javier Canelo        |
| Ana Lisa Pérez Heredia            |
| Ana Soledad Cabrera Cabrera       |
| Anabel Matos Mejía                |
| Anciliz Magdeliz Reyes Figuereo   |
| Anny Elizabeth Zorrilla Gilfillan |
| Anthony Enmanuel Domínguez Feliz  |
| Anyelina Gómez Cabrera            |
| Anyi Dahiana Taveras Recio        |
| Arismendy Florian García          |
| Ashley Bello Avalo                |
| Ashlin Michell Rodríguez Torres   |
| Axlenny Yagelis Montero García    |
| Bianny Isabel Vizcaíno            |
| Camila Morillo Orozco             |

|                                     |
|-------------------------------------|
| Carolyn Mariana Contreras Guzmán    |
| Caterine Medina Rodríguez           |
| Cenia Celeste Segura Rodríguez      |
| César Arturo Dotel de Jesús         |
| Cielo Santamaría Abreu              |
| Cindy Massiel Alcantara Ramírez     |
| Crisanny Yesedel Jiménez Arias      |
| Cristal Marie de León Rosario       |
| Daniela Peña Valdez                 |
| David Emanuel Tiburcio Padilla      |
| Deborah Karina Bustos Miranda       |
| Diana Carolina Peña Jones           |
| Dorca Leticia Mejía Ramos           |
| Eduardo José Vargas                 |
| Emeli Altagracia Pérez Alburquerque |
| Emmanuel Santana Almanzar           |
| Erika Altagracia León Nín           |
| Estefani Méndez Tejada              |
| Fabianny Cruz Tejada                |
| Fanny Javier Reynoso                |



## Listado oficial de Graduandos

Graduación de Consultores Tributarios Certificados

2/4

18 Julio 2026

|                                 |
|---------------------------------|
| Fatima Hernández de los Santos  |
| Fausto Raúl Calderón Del Rio    |
| Fernanda Díaz Urbano            |
| Franchesca Agustina Campusano   |
| Frandia Berenice Marte Abreu    |
| Gisel Bethania Méndez Moya      |
| Helem Sarubi Guerrero Ramos     |
| Henderson Manuel Feliz Pujols   |
| Iandra Nicole Paulino Molina    |
| Indiana Nabel Almonte Peña      |
| Isa Iralda Mancebo Blanco       |
| Isa Xiomara Romano Peña         |
| Jasmerlyn Caraballo Jiménez     |
| Jazmin Marie Muñoz Rodríguez    |
| Jhoanna Parra Martínez          |
| Johan Rafael Montero de la Cruz |
| Johanna María Moreno Sánchez    |
| Jorge Luis Reyes Varela         |
| José Alberto Tejeda González    |
| José Luis Ruiz Pérez            |

|                                     |
|-------------------------------------|
| José Miguel Cruz Torres             |
| José Thomas Alvarado Rodríguez      |
| Juan Bautista de los Santos Familia |
| Juana Rodríguez Manzano             |
| Julissa Gabriela Bonilla Flores     |
| Junior Guarionex Matos de la Cruz   |
| Jury Altagracia Rodríguez Alvarez   |
| Karina Acevedo Ramírez              |
| Karina Teresa Clime Ramírez         |
| Karla Esperanza González Pérez      |
| Karlina Lisbeth Castillo Jiménez    |
| Katherine Lissette García Rincón    |
| Katherine Nairobi Taveras Rodríguez |
| Kaurys Aneidys Lerida González      |
| Kendy Agustín Céspedes Báez         |
| Kenia Esperanza Saldivar Díaz       |
| Kyrenia de los Angeles Henríquez    |
| Laura Mariel Mordán Terrero         |
| Laura Maryel Valdez Then            |
| Laura Pérez Martínez                |



## Listado oficial de Graduandos

Graduación de Consultores Tributarios Certificados

18 Julio 2026

3/4

Laura Veronica de los Milagros Mejía

Leidy Carolina García Rodríguez

Lenny Mercedes Hernández Reyes

Leyda Alexandra Santana Herrera

Lissa Jangherly Durán Hernández

Lissa Maurin Martínez Melo

Loammy Pérez de la Cruz

Loribel del Carmen López Almonte

Lourdes Reynoso Marte

Luis Miguel Ynchausti Jiménez

Luz Alabania Mateo Reyes

Luz Aurora Aquino de la Cruz

Madeline Lisbette Reyes González

María Estefany Tejada Fernández

Maria Gabriela Geara Hasbún

María Isabel Vásquez Pérez

María Ruth Cuello Aristy

Mariel Elizabeth Estepan Diloné

Marien Alejandra Leonardo Guerrero

Massiel Victoria de los Santos Payamps

Maudelin Esther Dilone Cabrera

Micarledy Alfonseca Ramos

Michael María Beard Hernández

Miguel Armando Encarnación Rivera

Miguelina de la Cruz Parra

Milciades Reyes Peguero

Miriam Altagracia Torres Cabrera

Naicol Jesús Urraca Matos

Natacha Arias

Nathali López

Nicolle Espinal Valdez

Osagny Adames Ruíz

Paloma Veriguete Florian

Pamela María Veras Espinal

Patricia Castro de la Rosa

Pilar Díaz Ramírez

Reynaldo Martínez Mena

Ricardo Alfonso del Orbe Brito

Rosa Arelis Mercado

Rosa Idalia Polanco Encarnación



## Listado oficial de Graduandos

## Graduación de Consultores Tributarios Certificados

18 Julio 2026

4/4

|                                   |
|-----------------------------------|
| Rossina Rafaela Arias Guzmán      |
| Ruth Altagracia Amador Osoria     |
| Ruth Esther Arias                 |
| Sailie Jandreli Reynoso Salazar   |
| Saymi Caroline Camilo Puntiel     |
| Scarlet Michelle Sánchez Lora     |
| Sonia Margarita Guzmán Abreu      |
| Stainley Javier Santana Peña      |
| Stephanie Poche Polanco           |
| Susy Antuanet Carrasco Villanueva |
| Thalia Ortiz Carrasco             |
| Thatiana Peguero Tineo            |
| Víctor Miguel Ruiz Mateo          |
| Wanda Rosaina Lachapel de la Cruz |
| Wilfredo Rosario Arias            |
| Williams Leonardo Tejada Mejía    |
| Wilmenia Fernández Rodríguez      |
| Wilton Andrés Pérez de los Santos |
| Yalurdi Guzmán de la Cruz         |
| Yanery Rosalia Encarnación        |
|                                   |

[illegible]

## Consultor Tributario Certificado (CTC)

Para aprender impuestos...pero de verdad !

### Programa Estudio

- ✓ Retenciones, Seg. Social y Código Laboral
- ✓ Alta Gerencia en ITBIS
- ✓ Contabilidad y Auditoría Impositiva
- ✓ Reportes de Cierre y Amarres Fiscales
- ✓ Alta Gerencia en Impuestos S/Renta
- ✓ Preparación Declaración de Impuestos
- ✓ Ajustes por Inflación y su efecto en el IR2



### CONTACTANOS

Tel. 809-685-9171  
info@atrird.com  
www.atrird.com



**ATRIRD**  
Asociación Tributaria